

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAN-ANH-DJ-UGJN N° 0007/2023

La Paz, 31 de marzo de 2023

### VISTOS:

Informe Técnico INF-TEC-DB UGIAB 0017/2023 de 14 de febrero de 2023; Informe Legal INF-DJ-UGJN 0278/2023 de 31 de marzo de 2023, disposiciones legales administrativas, sectoriales, regulatorias aplicables, y;

### CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado en su artículo 365 establece (sic) "Una institución autárquica de derecho público, con autonomía de gestión administrativa, técnica y económica, bajo la tutición del Ministerio del ramo, será responsable de regular, controlar, supervisar y fiscalizar las actividades de toda la cadena productiva hasta la industrialización, en el marco de la política estatal de hidrocarburos conforme con la ley.

Que, la Ley N° 1600 del Sistema de Regulación Sectorial (SIRESE) de 28/10/1994, artículo 10, inc. a) y k) prevé como atribuciones de las Superintendencias Sectoriales, entre otras, las siguientes: Cumplir y hacer cumplir la presente ley, las normas legales sectoriales y sus reglamentos, asegurando la correcta aplicación de sus principios, políticas y objetivos. Realizar los actos que sean necesarios para el cumplimiento de sus responsabilidades.

Que, la Ley N° 3058 de Hidrocarburos de 17/05/2005, artículo 25, inc. b) y g), señala las atribuciones de la Superintendencia de Hidrocarburos (ahora Agencia Nacional de Hidrocarburos), entre otras: Otorgar concesiones, licencias y autorizaciones para las actividades sujetas a regulación. Velar por el cumplimiento de los derechos y obligaciones de las entidades sujetas a su competencia.

### CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 466 de 26 de diciembre de 2013, de la Empresa Pública en su Disposición Final Séptima señala que para el cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 365 de la Constitución Política del Estado, la Agencia Nacional de Hidrocarburos - ANH queda encargada de emitir la normativa técnico jurídica necesaria para el cumplimiento de sus atribuciones de regulación, control, supervisión y fiscalización de todas las actividades del circuito productivo.

Que, la Ley N° 1098 de 17/09/2018, establece el marco normativo que permite la producción, almacenaje, transporte, comercialización y mezcla de Aditivos de Origen Vegetal, con la finalidad de sustituir gradualmente la importación de Insumos y Aditivos, y Diésel Oil, precautelando la seguridad alimentaria y energética con soberanía.

Que, la Artículo 6 de la Ley N° 1098, de 15 de septiembre de 2018, expresa: "La Agencia Nacional de Hidrocarburos - ANH, en el ámbito técnico, económico y regulatorio, de acuerdo a los lineamientos establecidos por el Ministerio de Hidrocarburos mediante Resolución Ministerial, será responsable de: a) Emitir licencias de operación para la producción, almacenaje, transporte y comercialización del Aditivo de Origen Vegetal que se vaya a destinar a la mezcla con Gasolinas o Diésel Oil, cuando éstas cumplan estándares técnicos de calidad establecidos; b) Controlar la proporción de Aditivos de Origen Vegetal que se mezclará con las Gasolinas o Diésel Oil en un porcentaje de hasta veinticinco por ciento (25%); c) Determinar las especificaciones técnicas del combustible a ser comercializado,



resultante de la mezcla de Gasolina o Diésel Oil con Aditivos de origen Vegetal, según corresponda."

Que, el Decreto Supremo N° 3672 de 26 de septiembre de 2018, dispone el porcentaje de mezcla del Aditivo de Origen Vegetal (Etanol Anhidro con Gasolina Base), el cual determina que los combustibles a ser comercializados con contenido de Etanol Anhidro, tendrán una proporción volumétrica de hasta doce por ciento (12%) de dicho Aditivo de Origen Vegetal.

#### CONSIDERANDO:

Que, la Resolución Ministerial 125/18 de 10 de octubre de 2018, reglamenta los aspectos legales, técnicos y de seguridad para la comercialización de Combustibles Líquidos con Mezcla de Aditivos de Origen Vegetal en las Estaciones de Servicio, bajo el marco de lo establecido en la Disposición transitoria Primera de la Ley N° 1098, de 15 de septiembre de 2018.

Que, el Artículo 5 de la Resolución Ministerial N° 128/2018 de 18 de octubre de 2018, dispone que la ANH establezca las especificaciones técnicas de los combustibles resultantes de la mezcla con Etanol Anhidro y métodos de ensayo relacionados para el control de los parámetros establecidos, mediante Resolución Administrativa.

Que, la Resolución Ministerial N° 183/18 de 28 de diciembre de 2018, aprueba las características técnicas de calidad del Etanol Anhidro para su utilización como Aditivo de Origen Vegetal.

Que, la Resolución Ministerial RM N° 008-2023 19 de enero de 2023 que reglamenta las características técnicas de calidad de la "Gasolina Base B" para su Mezcla con el Aditivo de Origen Vegetal hasta un 12%.

Que, el Artículo 6 de la citada Resolución Ministerial RM N° 008-2023 19 de enero de 2023 indica que conforme a la disponibilidad de la "Gasolina Premium+", la ANH en el marco de sus atribuciones y normativa vigente, deberá **emitir la reglamentación necesaria a fin de agilizar su comercialización y distribución**, para garantizar el abastecimiento continuo en el mercado interno.

Que, en fecha 20 de enero de 2023 La Agencia Nacional de Hidrocarburos - ANH emite Resolución Administrativa RAR-ANH-DJ-UGJN N° 0030/2023, aprobando las Especificaciones Técnicas de Calidad del Combustible "Gasolina Premium+".

Que, en fecha 20 de enero de 2023 la ANH emite la Resolución Administrativa RAR-ANH-DJ-UGJN N° 0032/2023, que determina el precio final del combustible líquido denominado "Gasolina Premium+" a ser comercializado en el mercado interno.

Que, en fecha 20 de enero de 2023 la ANH emite la Resolución Administrativa RAR-ANH-DJ-UGJN N° 0033/2023, que autoriza a Y.P.F.B la comercialización del combustible líquido denominado "Gasolina Premium+".

#### CONSIDERANDO:

Que, el Informe Técnico **INF-TEC-DB-UGIAB 0017/2023** de 14 de febrero de 2023 emitido por la Unidad de Gestión de Integral de Aditivos de Origen Vegetal y Biocombustibles, dependiente de la Dirección de Biocombustibles, concluye que: **"4.1 Considerando que la normativa vigente actual no prevé el Alta y/o Baja entre combustibles líquidos con mezcla de Aditivo de Origen Vegetal y con la finalidad de impulsar la comercialización de la Gasolina Premium+ y sustituir en el mercado la Gasolina Súper Etanol 92, ambos Combustibles Líquidos con mezcla de Aditivos de Origen Vegetal, se requiere generar un procedimiento que permita dar de Alta y/o Baja de Combustibles Líquidos con Mezcla de Aditivos de Origen Vegetal, en cumplimiento al Art. 6 de la Resolución Ministerial RM N° 008-2023 que**





4276210



establece lo siguiente: "(...), la ANH en el marco de sus atribuciones y normativa vigente, deberá emitir la reglamentación necesaria a fin de agilizar su comercialización y distribución, para garantizar el abastecimiento continuo en el mercado interno; **4.2** Tomando en cuenta que los productos a ser dados de Alta y/o Baja son combustibles líquidos con mezcla de Aditivos de Origen Vegetal, el reemplazo operativo en los tanques de almacenaje de la estaciones de servicio no requiere de mayor tratamiento que las establecidas en normativa vigentes de igual similitud; **4.3** El presente informe adjunta los procedimientos de **"Autorización de Alta y/o Baja de Comercialización de Combustibles Líquidos con Mezcla de Aditivos de Origen Vegetal"** en Anexo A, **"Procedimiento de Cambio Operativo entre Combustibles Líquidos con Mezcla de Aditivos de Origen Vegetal en tanques de almacenaje de Estaciones de Servicio en Anexo B y el Formulario para el cambio operativo de producto en tanques de almacenaje de Combustibles con Mezcla de Aditivos de Origen Vegetal en Anexo C;** **4.4** Las Direcciones Distritales dependientes de la Dirección de Distritos Técnica – DDT, serán los responsables de la implementación de la presente conforme Resolución Administrativa RA-ANH-DJ-UGJN N° 0014/2023 de 20/01/2023 de delegación de firmas de licencias de operación por Alta y/o Baja de producto que incorporen además de Gasolina Especial y Diésel Oil, los combustibles líquidos con mezcla de Aditivos de Origen Vegetal y RA-ANH-DJ-UGJN N° 073/2022 de 31 de marzo de 2022 que aprueba los procedimientos y Formularios para las Direcciones Distritales".

Que, el referido Informe Técnico INF-TEC-DB-UGIAB 0017/2022 de 14 de febrero de 2023 emitido por la Unidad de Gestión Integral de Aditivos de Origen Vegetal y Biocombustibles, dependiente de la Dirección de Biocombustibles, recomienda que: **"5.1 En consideración a las conclusiones del presente informe, se recomienda aprobar el presente informe y remitir a la Dirección Jurídica para que previo análisis legal se emita el acto administrativo correspondiente que apruebe los Procedimientos y Formularios del Anexo A, B y C."**

Que, mediante Informe Legal INF-DJ-UGJN 0278/2023 de 31 de marzo de 2023, emitido por la Unidad de Gestión Jurídica y Normativa Regulatoria dependiente de la Dirección Jurídica se concluye que: "El Artículo N° 6 de Resolución Ministerial RM N° 008-2023 indica que conforme a la disponibilidad de la "Gasolina Premium+", la ANH en el marco de sus atribuciones y normativa vigente, deberá emitir la reglamentación necesaria a fin de agilizar su comercialización y distribución, para garantizar el abastecimiento continuo en el mercado interno; La Unidad de Gestión Integral de Aditivos de Origen Vegetal y Biocombustibles, dependiente de la Dirección de Biocombustibles, en cumplimiento al principio de potestad reglamentaria dispuesto por el Artículo N° 6 de Resolución Ministerial RM N° 008-2023, emite Proyecto Normativo **"PROCEDIMIENTO PARA EL ALTA Y/O BAJA DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS CON MEZCLA DE ADITIVOS DE ORIGEN VEGETAL"**; El proyecto normativo no se contrapone al paradigma regulatorio, siendo viable la emisión de la Resolución Administrativa que aprueba el **"PROCEDIMIENTO PARA EL ALTA Y/O BAJA DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS CON MEZCLA DE ADITIVOS DE ORIGEN VEGETAL"**, en atención a las recomendaciones técnicas establecidas mediante Informe Técnico INF-TEC-DB-UGIAB 0017/2022 de 14 de febrero de 2023. Por lo que recomienda se emita la Resolución Administrativa que aprueba el **"PROCEDIMIENTO PARA EL ALTA Y/O BAJA DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS CON MEZCLA DE ADITIVOS DE ORIGEN VEGETAL"**, en atención a las recomendaciones técnicas establecidas mediante Informe Técnico INF-TEC-DB-UGIAB 0017/2022 de 14 de febrero de 2023; Las Direcciones Distritales dependientes de la Dirección de Distritos Técnica – DDT, serán los responsables de la implementación **"PROCEDIMIENTO PARA EL ALTA Y/O BAJA DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS CON MEZCLA DE ADITIVOS DE ORIGEN VEGETAL"**, conforme Resolución Administrativa RA-ANH-DJ-UGJN N° 0014/2023 de 20/01/2023 de delegación de firmas de licencias de operación por Alta y/o Baja de producto que incorporen además de Gasolina Especial y Diesel Oil, los combustibles líquidos con mezcla de Aditivos de Origen Vegetal y RA-ANH-

DJ-UGJN N° 073/2022 de 31 de marzo de 2022 que aprueba los procedimientos y Formularios para las Direcciones Distritales".

Que, el referido Informe Legal INF-DJ-UGJN 0278/2023 de 31 de marzo de 2023 recomienda: "Se recomienda que en cumplimiento del El Artículo N° 6 de Resolución Ministerial RM N° 008-2023 de 19 de enero de 2023, se emita Resolución Administrativa que apruebe el "PROCEDIMIENTO PARA EL ALTA Y/O BAJA DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS CON MEZCLA DE ADITIVOS DE ORIGEN VEGETAL", que en Anexo A, B y C forman parte integrante e indivisible de la presente Resolución Administrativa".

**POR TANTO:**

El Director Ejecutivo a.i., de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, designado mediante Resolución Suprema N° 27240 de 19 de noviembre de 2020, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley del Sistema de Regulación Sectorial (SIRESE) N° 1600 de 28 de octubre de 1994, la Ley N° 3058 de 17 de mayo de 2005, y normativa vigente, a nombre del Estado Boliviano;

**RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Se aprueba el "PROCEDIMIENTO PARA EL ALTA Y/O BAJA DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS CON MEZCLA DE ADITIVOS DE ORIGEN VEGETAL", que en Anexo A, B y C forman parte integrante e indivisible de la presente Resolución Administrativa.

**SEGUNDO.-** Las Direcciones Distritales dependientes de la Dirección de Distritos Técnicos – DDT, serán los responsables de la implementación de "PROCEDIMIENTO PARA EL ALTA Y/O BAJA DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS CON MEZCLA DE ADITIVOS DE ORIGEN VEGETAL".

**TERCERO.- I.** La Dirección Jurídica de la Agencia Nacional de Hidrocarburos a través de la Unidad de Gestión Jurídica y Normativa Regulatoria queda encargada de la notificación de la presente Resolución Administrativa.

**II.** Se instruye a la Unidad Comunicación Plural de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, la publicación de la presente Resolución en un medio de circulación nacional.

Regístrate, publíquese y archívese.

Es Conforme:



Ing. German Daniel Jiménez Terán  
DIRECTOR EXECUTIVO a.i.  
A.M.V



Abv. Claudia Nancy Montaño Catacora  
DIRECTOR JURÍDICO a.i.  
DJ - DE  
A.N.H.



## ANEXO "A"

### REQUISITOS DE AUTORIZACIÓN DE ALTA Y/O BAJA DE COMERCIALIZACIÓN DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS CON MEZCLA DE ADITIVOS DE ORIGEN VEGETAL

#### I. ACTIVIDADES PREVIAS

- Solicitud al Ente Regulador, señalando la razón social de la Estación de Servicio de Combustibles Líquidos con mezcla de Aditivos de Origen Vegetal, número de Licencia de Operación, indicando el o los productos que se darán de Alta y/o Baja, según corresponda, siempre y cuando no implique modificación de la infraestructura, dimensiones y/o distancias de seguridad del proyecto aprobado por la ANH.
- El Ente Regulador conforme a la solicitud de Alta y/o Baja del combustible líquido realizará la evaluación de abastecimiento de la zona en donde se encuentra ubicada la Estación de Servicio de Combustibles Líquidos y autorizará el Alta y/o Baja de producto, si corresponda.

#### II. REQUISITOS DE ALTA Y/O BAJA

- Presentación del documento que respalde que se realizó la limpieza de las tuberías del tanque que contenía el combustible líquido que será dado de baja, según corresponda.
- Presentación del certificado de prueba hidráulica del tanque destinado a contener el nuevo Combustible Líquido con mezcla de Aditivo de Origen Vegetal, emitido por IBMETRO o un tercero debidamente autorizado por éste.
- Presentación del certificado de calibración de los dispensadores destinados a suministrar el Combustible Líquido con mezcla de Aditivo de Origen Vegetal, emitido por IBMETRO o un tercero debidamente autorizado por éste.
- Presentación del original o copia legalizada del contrato suscrito con Y.P.F.B de compra venta de Combustibles Líquidos o de la Adenda, que incluyan los Combustibles Líquidos con mezcla de Aditivos de Origen Vegetal, según corresponda.

Una vez cumplido el procedimiento establecido en el parágrafo precedente, el Ente Regulador emitirá la Licencia de Operación actualizada a favor de la Estación de Servicio de Combustibles Líquidos.



 @ANHBolivia  @AnhBolivia

La Paz: Av. 20 de Octubre N° 2685, esq. Campos • Tel.: (591-2) 2 614000 • Fax: (591-2) 2 434007 • Casilla: 12953 • e-mail: info@anh.gob.bo  
Santa Cruz: Av. San Martín N° 1700, entre 3er y 4to anillo, Edif. Centro Empresarial Equipetrol • Tel.: (591-3) 3 459124 - 3 459125 • Fax: (591-3) 3 4559131

Cochabamba: Calle Baldívieso N° 663, entre calles Chuquisaca y La Paz • Tel.: (591-4) 4 010271 - 4 010272 - 4 010273 - 4 010275 - 4 010276

Tarija: Intersección de calle Virginio Lema N° 787 y calle Ejército N° 389 • Tel.: (591-4) 6 649966 - 6 668627 • Fax: (591-4) 6 113719

Oruro: Calle Ismael Vásquez, entre calle Colombia y calle 1º de Mayo, Urbanización Villa Chiripú, Zona Sud Oeste • Tel.: (591-2) 5 117702

Sucre: Calle Loa N° 1013, entre calles La Paz y Cap. Echeverría • Tel.: (591-4) 6 431800 • Fax: (591-4) 6 435344

Pando: Av. 9 de febrero s/n, Km 3, casi esquina Madre Nazaria, Edif. CIC Pando

Chaco: Av. Los Libertadores Esq. Calle San Pedro s/n Barrio San Pedro, Yacuiba

Potosí: Calle Uruguay #4, Zona Satélite • Tel.: (591-2) 6 229930

Bolívia: Urbanización El Chaparral, Mz. H. Lt. N° 9

www.anh.gob.bo

## ANEXO "B"

### PROCEDIMIENTO DE CAMBIO OPERATIVO ENTRE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS CON MEZCLA DE ADITIVOS DE ORIGEN VEGETAL EN TANQUES DE ALMACENAJE DE ESTACIONES DE SERVICIO

- I. El técnico designado de la ANH deberá verificar que el tanque de almacenamiento de la Estación de Servicio destinado a contener el nuevo Combustible con mezcla de Aditivos de Origen Vegetal se encuentre vacío, seco y limpio.
- II. Seguidamente se procederá al descarguío del nuevo combustible líquido con mezcla de Aditivos de Origen Vegetal, cumpliendo con las medidas de seguridad detalladas a continuación:
  - a. Antes de abrir las válvulas de descarga de los tanques receptores, deberá verificarse que no existan en un radio de hasta 3,00 m. de la boca (medición horizontal) y hasta 1,00 m. de altura, elementos o fuentes de generación de llamas o chispas (motor eléctrico o de combustión interna funcionando, etc.).
  - b. Se conectará la pinza de descarga de electricidad estática a la toma de puesta a tierra y el camionero colocará luego los carteles de prevención, que llevará consigo el camión con los textos: "PELIGRO INFLAMABLE" Y "PROHIBIDO FUMAR" y sacará de sus soportes los extintores o matafuegos que lleve el camión, de forma a prever cualquier situación de emergencia.
  - c. Antes de abrir la válvula de descarga de la cisterna deberá verificarse la correcta interconexión de la manguera de descarga con la boca de recepción y la salida de la cisterna, de manera que bajo ningún concepto el producto caiga libremente a través del aire ambiente, sino que siempre circule a través de un "circuito cerrado" tanque cisterna - manguera - boca - tanque receptor.
  - d. La válvula de descarga del camión tanque debe ser observada permanentemente durante la descarga por el conductor o ayudante del camión. Bajo ningún concepto éste dejará la válvula abierta y se retirará de la misma, debiendo permanecer atento junto a ella para cerrarla inmediatamente dicha válvula ante cualquier emergencia.

#### III.

Se deberá verificar el cambio de facturación del sistema B-Sisa en la EE.SS. para la posterior comercialización del nuevo producto.



La Paz: Av. 20 de Octubre N° 2685, esq. Campos • Telf: Piloto: (591-2) 2 614000 • Fax: (591-2) 2 434007 • Casilla: 12953 • e-mail: info@anh.gob.bo  
Santa Cruz: Av. San Martín N° 1700, entre 3er y 4to anillo, Edif. Centro Empresarial Equipetrol • Telf.: (591-3) 3 459124-3 459125 • Fax: (591-3) 3 4559131  
Cochabamba: Calle Baldívieso N° 663, entre calles Chuquisaca y La Paz • Telf.: (591-4) 4 010271 - 4 010272 - 4 010273 - 4 010274 - 4 010275 - 4 010276  
Oruro: Calle Ismael Vásquez, entre calle Colombia y calle 19 de Mayo, Urbanización Villa Chiripujío, Zona Sud Oeste • Telf.: (591-2) 5 117702  
Sucre: Calle Loa N° 1013, entre calles La Paz y Cap. Echeverría • Telf.: (591-4) 6 431800 • Fax: (591-4) 6 435344

Pando: Av. 9 de febrero s/n, Km 3, casi esquina Madre Nuestra, Edif. CIC Pando

Chaco: Av. Los Libertadores Esq. Calle San Pedro s/n Barrio San Pedro, Yacuiba

Potosí: Calle Uruguay N°4, Zona Satélite • Telf.: (591-2) 6 229930

Beni: Urbanización El Chaparral, Mz. H. Lt. N° 9

[www.anh.gob.bo](http://www.anh.gob.bo)

### ANEXO "C"

#### FORMULARIO PARA EL CAMBIO OPERATIVO DE PRODUCTO EN TANQUES DE ALMACENAJE DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS CON MEZCLA DE ADITIVOS DE ORIGEN VEGETAL

 <p>DIRECCIÓN GENERAL DE REGULACION DE COMERCIALIZACIÓN Y REDES DE GAS NATURAL / DIRECCIÓN DE BIOCUMBUSTIBLES</p>	<p>FORMULARIO PARA EL CAMBIO OPERATIVO DE PRODUCTO EN TANQUES DE ALMACENAJE DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS CON MEZCLA DE ADITIVOS DE ORIGEN VEGETAL</p>						
	Código:	Versión:	Aprobado:		Paginas	1 de 1	Atribución
Razón Social:							
Dpto./Provincia/Localidad:							
Dirección:							
Vigencia Licencia Operación:				Nuevo producto a comercializar			
No. y Vol. Tanque que almacena el nuevo producto:				Coordinación con DTIC para facturación de nuevo producto		SI / NO	
Nº	DESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO					SI	NO
1	Tanque receptor que almacena nuevo producto está VACÍO						
2	Tanque receptor que almacena nuevo producto está SECO						
3	Tanque receptor que almacena nuevo producto está LIMPIO						
<p><i>De ser afirmativo los puntos 1,2 y 3; proceder con el descarguio del tanque cisterna a tanque receptor, caso contrario suspender el proceso hasta resolver la observación.</i></p>							
Validación Final del Proceso						Proceso Exitoso	Observación
4	<p><i>Una vez concluido el reemplazo de producto se procederá a la autorización de la comercialización del nuevo producto.</i></p>					SI	NO
5	<p><i>Verificar el cambio de Facturación de B-Sisa al nuevo producto.</i></p>						
Nombre y Firma Personal EE.SS.				Nombre y Firma Técnico ANH			



La Paz: Av. 20 de Octubre N° 2685, esq. Campos • Tel.: (591-2) 2 614000 • Fax: (591-2) 2 434007 • Casilla: 12953 • e-mail: info@anh.gob.bo  
 Santa Cruz: Av. San Martín N° 1700, entre 3er y 4to anillo, Edif. Centro Empresarial Equipetro • Tel.: (591-3) 3 459124 - 3 459125 • Fax: (591-3) 3 4559131  
 Cochabamba: Calle Baldívieso N° 663, entre calles Chuquisaca y La Paz • Tel.: (591-4) 4 010271 - 4 010272 - 4 010273 - 4 010274 - 4 010275 - 4 010276  
 Tarija: Intersección de calle Virginia Lema N° 787 y calle Ejército N° 389 • Tel.: (591-4) 6 649966 - 6 668627 • Fax: (591-4) 6 113719  
 Oruro: Calle Ismael Vásquez, entre calle Colombia y calle 1º de Mayo, Urbanización Villa Chiripujío, Zona Sud Oeste • Tel.: (591-2) 5 117702  
 Sucre: Calle Loa N° 1013, entre calles La Paz y Cap. Echeverría • Tel.: (591-4) 6 431800 • Fax: (591-4) 6 435344  
 Pando: Av. 9 de febrero s/n, Km 3, casi esquina Madre Nazaria, Edif. CIC Pando  
 Chaco: Av. Los Libertadores Esq. Calle San Pedro s/n Barrio San Pedro, Yacuiba  
 Potosí: Calle Uruguay #4, Zona Satélite • Tel.: (591-2) 6 229930  
 Beni: Urbanización El Chaparral, Mz. H. Lt. N° 9  
[www.anh.gob.bo](http://www.anh.gob.bo)